

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7715005	202306034 7781	25/10/2023	PARME 140	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7715005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.076.077-8**, representada legalmente por **LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.454.045**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7715005**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este departamento, suscrito el 21 de noviembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2012, con código No. **B7715005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 01 de agosto de 2022, mediante oficio radicado con el número 2022010320087, el representante legal de la sociedad titular minera presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030448359 del 13 de octubre de 2023** en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7715:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Primera Anualidad de la etapa de Exploración.	(30/05/2012)	(17/01/2013)	\$40.748.651 + \$2.606	(04/05/2010) (05/05/2010)	Resolución N°VSC-000531 del 31/05/2013
Suspensión de obligaciones No. 1	(18/01/2013)	(18/07/2013)	Resolución N°VSC-000531 del 31/05/2013		
Suspensión de obligaciones No. 2	(19/07/2013)	(18/01/2015)	Resolución N°GSC-ZO- 000362 del 16/12/2014		
Suspensión de obligaciones No. 3	(19/01/2015)	(18/07/2015)	Resolución N°GSC-ZO-000064 del 04/03/2015		
Suspensión de obligaciones No. 4	(19/07/2015)	(18/01/2016)	Resolución N°VSC-000679 del 14/09/2015		
Suspensión de obligaciones No. 5	(19/01/2016)	(05/04/2016)	Resolución N°2017060103037 del 28/09/2017		
Suspensión de obligaciones No. 6	(06/04/2016)	(05/10/2016)	Resolución N°VSC-000703 del 15/07/2016, N°2017060103034 del 28/09/2017 y N°2019060139177 del 25/06/2019		
Continuación Anualidad 1 Primera de Exploración	(06/10/2016)	(01/12/2016)	\$40.748.651 + \$2.606	(04/05/2010) (05/05/2010)	Resolución N°VSC-000531 del 31/05/2013



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Suspensión de obligaciones No. 7	(02/12/2016)	(01/12/2017)	Resolución N°2019060139177 del 25/06/2019		
Suspensión de obligaciones No. 8	(02/12/2017)	(01/12/2019)	Resolución N°2019060338199 del 14/11/2019		
Suspensión de obligaciones No. 9	(02/12/2019)	(01/09/2021)	Resolución N°2021060010303 del 13/05/2021		
Suspensión de obligaciones No. 10	(02/09/2021)	(01/09/2023)	Resolución No.2023060083665 del 24/07/2023		
Continuación Anualidad 1 Primera de Exploración	(02/09/2023)	(19/11/2023)	\$40.748.651 + \$2.606	(04/05/2010) (05/05/2010)	Resolución N°VSC-000531 del 31/05/2013

El 1 de agosto del 2022, el titular por medio de oficio con radicado 2022010320087 allego solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N°7715.

El 22 de septiembre de 2023 el titular minero allego petición reiterativa de renuncia el contrato de concesión No. B7715005 toda vez que por problemas en el orden público resulta no viable desarrollar una actividad minera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencio que el título minero viene de varias suspensiones de obligaciones y que el título minero continua en la primera anualidad de la etapa de exploración y se encuentra al día con esta obligación.

El titular minero del contrato de concesión No. 7715 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Ultima póliza evaluada: mediante Auto No. 2023080052839 del 15/03/2023 se dispuso APROBAR La póliza N°565-46-994000000042, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de “TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L” (**\$3.437.562**), con vigencia desde el día el 31 de mayo del 2022 hasta el día 31 de mayo 2023.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 72705-0 y numero de evento No. 446951 del 24 de mayo de 2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 565-46-994000000042, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, con valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$3.467.562**).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7715				
Fecha de Radicación:	24 de mayo de 2023		Radicado No. 72705-0	
Nº Póliza:	565-46-994000000042		Valor asegurado: \$3.467.562	
Compañía de seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: (31/05/2023)		Hasta: (31/05/2024)	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7715 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral ORO, localizado en jurisdicción del municipio de Anorí / Antioquia ...”				
Etapla contractual:		Exploración		
Valor asegurado:		Oro	\$69.351.240	5% \$3.467.562
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 2023080052839, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.467.562), con vigencia desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024 beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

Se le recuerda al titular minero que deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado este deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos según la etapa que se encuentre.

El titular minero del contrato de concesión No. 7715 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

No se hacen recomendaciones, ni requerimiento con respecto a esta obligación toda vez que el título minero se encuentra en la etapa de exploración.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

No se hacen recomendaciones, ni requerimiento con respecto a esta obligación toda vez que el título minero se encuentra en la etapa de exploración.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de mayo de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto N°PARM-033 del 20/01/2014	2012	Auto N°PARM-731 del 16/10/2013
2013	Auto N°PARM-033 del 20/01/2014	2013	N/A
2014	N/A	2014	N/A
2015	N/A	2015	Auto N°PARM-360 del 18/04/2016
2016	Auto N°U2018080006752 del 17/10/2018	2016	Auto N°U2018080006752 del 17/10/2018
2017	Auto N°U2018080006752 del 17/10/2018	2017	Auto N°U2018080006752 del 17/10/2018
2018	N/A	2018	N/A
2019	N/A	2019	N/A
2020	N/A	2020	N/A
2021	N/A	2021	N/A
2022	N/A	2022	-----

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares:

- El 08 de febrero de 2023 el titular minero mediante radicado No. 65542-0 y numero de evento No. 405683 mediante plataforma SIGM-AnnA allego Formato básico minero Anual 2022.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2022	Oro y demás minerales	0	0	0	0	0	0	0	Se Acepta

• **FBM Anual de 2022**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 08 de febrero del 2023, con número de radicado N°65542-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

El titular minero del contrato de concesión No. 7715 **se encuentra** al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

2.6. REGALÍAS.

No se hacen recomendaciones, ni requerimiento con respecto a esta obligación toda vez que el título minero se encuentra en la etapa de exploración.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

El 29 de abril de 2022 por medio del Informe de Visita de Fiscalización N°2022030155304 se determinó como visita fallida por orden público.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7715 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único den Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian pagos de multa o visitas de fiscalización pendientes de pago, 'por lo tanto no se hacen observaciones o requerimientos con respecto a esta obligación.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

En caso de tenerse algún trámite pendiente este debe resolverse verificando que se cumplan con los requisitos mínimos para cada caso.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alarmas que se deban reportar.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 7715 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. APROBAR la póliza N° 2023080052839, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.467.562), con vigencia desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

3.2. *Se le recuerda al titular minero que deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado este deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos según la etapa que se encuentre.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

3.3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 08 de febrero del 2023, con número de radicado N°65542-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

3.4. El Contrato de Concesión No. 7715 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.5. Teniendo en cuenta que el título minero presento una solicitud de renuncia con radicado No. 2022010320087 del 01/08/2022 y solicitud que fue reiterada mediante radicado No. 2023010418841 del 22/09/2023 se evidencio que el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** a la fecha de la solicitud de renuncia. **SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que continúe con el trámite que le corresponda.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7715 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO CON PLACA No. 7715

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo manifestado en forma precedente y en atención que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta Delegada considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7715**, acorde con la cláusula vigésima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión minera que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La póliza No. 2023080052839, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.467.562), con vigencia desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 08 de febrero del 2023, con número de radicado N°65542-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7715005**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE, ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, suscrito el 21 de noviembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2012, con código No. **B7715005**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **900.076.077-8**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.454.045**, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa **No. 7715**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7715005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **ANORÍ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7715005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7715005**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR las siguientes obligaciones según el Concepto Técnico No. **2023030448359** del 13 de octubre de 2023:

- La póliza No. 2023080052839, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.467.562), con vigencia desde el día 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/10/2023)

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: info@mineracmc.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la desfijación del edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Cardona Bohórquez – Abogada Contratista secretaria de Minas		19/10/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Contratista Secretaría de Minas		20/10/2023
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – directora de Fiscalización		
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.140 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060347781** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 25 de octubre de 2023 dentro del Expediente B7715005, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7715005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, el señor **LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES**, representante legal de la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado info@mineracmc.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020546581. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: B7715005